

**CIRCULAR**  
**DGPIMA-002-CCP-2022**

**PARA:** Empresas que brindan servicio marítimo auxiliar de transporte de pasajeros y marinas

**DE:** Flor Pitty  
Directora General



**ASUNTO:** Nuevas medidas para el transporte de pasajeros

**FECHA:** 04 de abril de 2022.

Debido a las nuevas medidas establecidas por el Ministerio de Salud (MINSA), comunicamos que se podrá transportar el 100% de la capacidad de pasajeros, de acuerdo y en cumplimiento con las medidas emitidas por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

De igual forma, deberá cumplirse con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 37 de 28 de marzo de 2022 "Que elimina la obligatoriedad de usar mascarilla en espacios abiertos y de la pantalla facial por la COVID-19 y dicta otras disposiciones" (adjunto), el cual establece que deberá continuarse utilizando mascarillas de manera obligatoria en espacios abiertos o al aire libre en donde no pueda mantenerse el distanciamiento físico de un (1) metro entre personas; por lo cual, se mantiene el uso de mascarillas en las filas de espera y a bordo de las embarcaciones.

Esta circular guarda relación a la Circular DGPIMA-025-CCP-2021 de 31 de agosto de 2021, la cual adjuntamos para mayor referencia.

Adjunto: Lo indicado.

AM/MB/fg

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 37  
De 28 de Marzo de 2022



Que elimina la obligatoriedad de usar mascarilla en espacios abiertos y de la pantalla facial por la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 del citado cuerpo normativo, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que debido a las medidas de control sanitario, a la estrategia de vacunación contra la pandemia de la COVID-19 y al buen comportamiento ciudadano, se ha registrado una disminución significativa en la incidencia de casos nuevos de esta enfermedad, al igual que en la velocidad de propagación de la misma, sin que ello signifique su total eliminación, habida cuenta de la existencia de nuevas variantes del virus SARS-Cov-2, ya presentes en el país, aunque en grado poco significativo, lo que indica que pueden levantarse algunas medidas de bioseguridad y control sanitario,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se levanta la medida sanitaria del uso obligatorio de la mascarilla en espacios abiertos o al aire libre, donde pueda mantenerse el distanciamiento físico mínimo de un metro entre personas. En aquellos lugares abiertos donde no se pueda cumplir con este distanciamiento tales como estadios, mercados al aire libre, conciertos, filas para ingresos a actividades o instalaciones, entre otros y en los espacios cerrados se mantiene el uso obligatorio de la mascarilla.

**Artículo 2.** Se levanta la medida sanitaria del uso obligatorio de la pantalla facial en el transporte público masivo, buses colegiales, y en el personal de atención al público en los establecimientos de expendio de alimentos preparados, restaurantes, bares y similares.

**Artículo 3.** Autorizar a las congregaciones religiosas la realización de actividades multitudinarias tales como procesiones y otras. Para tal fin, deberán cumplir con las medidas de bioseguridad y la normativa vigente (Uso de mascarilla, higiene de mano, distanciamiento físico, etc.) y solicitarlo por escrito en la Dirección Regional de Salud correspondiente.

**Artículo 4.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo con su competencia.

**Artículo 5.** El presente Decreto Ejecutivo deroga toda disposición reglamentaria que le sea contraria.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de 2022.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**IVETTE BERRÍO AQUÍ**  
Ministra de Salud Encargada





**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS**  
**AUXILIARES**

**CIRCULAR**  
**DGPIMA/025/CCP/2021**

**PARA:** Empresas que prestan el servicio marítimo auxiliar de transporte de pasajeros y marinas

**DE:**   
Flor Pitty  
Directora General



**ASUNTO:** Decreto Ejecutivo N° 832 de 30 de agosto de 2021

**FECHA:** 31 de agosto de 2021

---

Informamos que para dar mayor celeridad a las operaciones de embarque de los pasajeros en los diferentes puntos de embarque, se emitió el Decreto Ejecutivo No. 832 de 30 de agosto de 2021, que establece en su Artículo 1, que a partir de esta fecha se elimina la obligatoriedad de realizarse pruebas de COVID-19, para movilizarse dentro del país, incluyendo a los corregimientos de Taboga Cabecera, Otoque Occidente y Otoque Oriente del Distrito de Taboga y Distritos de Balboa y Chimán que incluyen Isla Contadora, Isla del Rey, Saboga, de la Provincia de Panamá.

En atención a lo anterior, se mantendrá el aforo del 80% máximo a bordo de las diferentes embarcaciones que se dedican al transporte marítimo, empleando todas las medidas necesarias de bioseguridad y uso de mascarillas.

Finalmente, adjuntamos el contenido del Decreto Ejecutivo No.832 de 30 de agosto de 2021, para mayor referencia.



AM/MB/ideh



REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 832  
De 30 de Agosto de 2021



Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 1690 de 29 de diciembre de 2020 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 816 de 6 de agosto de 2021, y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que nuevos informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, indican que algunas áreas geográficas del país, se logró una disminución significativa de contagios del virus que ocasiona la enfermedad contagiosa COVID-19, a su vez una disminución en la incidencia y en la velocidad de propagación de dicha enfermedad, que constituyen indicadores que permiten eliminar las medidas restrictivas de la movilidad en estas áreas geográficas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1690 de 29 de diciembre de 2020 se establecieron medidas de prevención en lugares y/o áreas con bajos índices de contagios de la COVID-19 dentro el territorio nacional. De igual forma, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 816 de 6 de agosto de 2021, se establecieron una serie de requisitos preventivos para que las personas ingresen a los corregimientos de Taboga Cabecera, Otoque Occidente y Otoque Oriente del distrito de Taboga y en los distritos de Balboa y Chiman que incluyen Isla Contadora, Isla San José, Isla del Rey, Saboga, de la Provincia de Panamá.

Que, tomando en consideración los resultados de la estrategia de vacunación contra la COVID-19 a nivel nacional e internacional, y debido a la mejora en los indicadores nacionales en relación a dicha enfermedad, se estima conveniente eliminar la obligatoriedad de realizarse pruebas COVID-19 para movilizarse en el territorio nacional, sea continental o insular, con la finalidad de lograr mayor celeridad en el embarque de los pasajeros en los

aeropuertos nacionales, puertos marítimos de cabotaje, fluviales y lacustres, evitando aglomeraciones de personas y posibles focos de contagio en los sitios de abordaje,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** A partir de la fecha, se elimina la obligatoriedad de realizarse pruebas COVID-19, para movilizarse dentro del país.

**Artículo 2.** Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 1690 de 29 de diciembre de 2020 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 816 de 6 de agosto de 2021.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Agosto de 2021.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**LUIS FRANCISCO SUCRÉ M.**  
Ministro de Salud